Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado	DOMINGA BARRAGAN DE SIERRA (Q.E.P.D.)
Radicación	2014-00007
Decisión:	**FIJA FECHA DILIGENCIA DE REMATE**

En vista de la solicitud presentada anteriormente y lo dispuesto por el Art. 448 en concordancia con el Art. 457 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate el día 17 de agosto de dos mil veintidós (2022), a la hora de las 9:00 A.M.

El bien a rematar se encuentra avaluado en la suma de $ 15.600.000.oo pesos M/cte., conforme a la página adjunta de la revista especializada MOTOR.

Se trata de un vehículo automotor de marca Chevrolet, servicio particular, referencia línea spark, carrocería Hatch Back, capacidad pasajeros 5, cilindraje 1206, estado activo, modelo 2012, placas RKX424, color blanco olímpico, motor B12D1*497621kC3*, cuatro llantas en regular estado, pintura en regular estado, tiene un rajón en la parte delantera derecha, asientos completos en regular estado, sin comprobar estado electromecánico, las llaves no están disponibles al momento de la diligencia. El vehículo está ubicado en un parqueadero en San Juan de Pasto Colombia.

El aviso deberá ser incluido en un listado el cual se publicará en un diario de amplia circulación en el lugar El Tiempo o el Espectador, con una antelación no inferior a diez días, de lo cual deberá aportarse una copia informal de la página, así mismo deberá allegarse el historial del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Art. 450 del C. G. del Proceso.

La base de la licitación será del 70% del avalúo del bien, es decir será la suma de $ 10.920.000.oo pesos M/cte. Quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40% del avalúo del respectivo bien, esto es, deberá consignar la suma de $ 6.240.000.oo pesos M/cte. Los interesados presentarán en sobre cerrado su oferta para la adquisición del bien a subastar, y podrán hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate, conforme a lo previsto por el Art. 451 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA

JUEZ

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9e150f7b9535db6193eb10cbdf128a05181d006342b0900a5231d4d557527af**
Documento generado en 06/07/2022 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO S. MINIMA CUANTIA
Demandante: MARIA LUCERO RODRIGUEZ YARA
Demandado: ALDEMAR LOZANO PORTELA
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00268-00
Decisión: **ORDENA REQUERIR AL SECUESTRE**

Entra el despacho a resolver el memorial aportado por la Dra. ZULIA YADIRA PELAEZ BARRAGAN, por medio del cual la parte demandante solicita se haga un requerimiento al señor secuestre designado.

Por encontrarse ajustado a derecho se accede a la solicitud incoada, por tal motivo se ordena por intermedio de la secretaría del Juzgado, se oficie al señor secuestre designado EDUARDO CASTILLO, con el fin de que se sirvan suministrar la siguiente información:

1. Se sirva entregar un informe detallado al Juzgado, de los bienes que fueron objeto de embargo, pues a la fecha ya han pasado varias cosechas y al parecer el señor demandado quien en la diligencia de secuestro fue designado por el secuestre como depositario, ha vendido las cosechas producto de los cultivos embargados y secuestrados, sin que él señor secuestre haya entregado cuentas ni haya constituido inmediatamente certificado de depósito a órdenes del juzgado, como lo preceptúa el artículo 51 del CGP.

2. De igual manera informe si designo a un administrador para la finca y cultivos del demandado bajo su SUPERVISION Y RESPONSABILIDAD, conforme a la autorización otorgada por el Juzgado mediante auto de fecha 20 de febrero de 2019. Lo anterior, ya que, según información de la demandante, el demandado sigue sacando productos a la venta, atendiendo el contenido del del artículo 52 del CGP que estipula que *"El secuestre tendrá, como depositario, la custodia de los bienes que se le entreguen (…)"*¸ entre las demás funciones y obligaciones que la ley le impone como auxiliar de la justicia entre las que encontramos la obligación de dar al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas, tal como lo señala el inciso final del artículo 51 ibidem.

3. Requerir al señor secuestre para que indique las razones por las cuales no ha cumplido con la función de rendir informe mensual en los términos del inciso final del articulo 51 antes anotado el cual señala *"En todo caso, el depositario o*

administrador dará al juzgado informe mensual de su gestión, sin perjuicio del deber de rendir cuentas."

4. Se requiere al señor secuestre designado para que indique las acciones legales que tomo en contra del depositario en caso de incumplimiento de sus funciones.

5. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 50 del C. General del Proceso, se requerir al señor secuestre designado a fin de que rinda un informe detallado de su gestión ordenado y solicitado por este despacho mediante auto de fecha 31 de julio de 2020, el cual le fue comunicado mediante oficio 267 del 10 de agosto de 2020, a través de correo electrónico remitido por secretaria el día 11 de agosto de 2020, así mismo se le exhorta para que en lo sucesivo cumpla con dicha obligación de forma mensual, con la advertencia de las sanciones dispuestas en el artículo citado. Ofíciese por la secretaria del Juzgado.

6. Conceder un término de tres (3) días para rendir el informe solicitado, vencido dicho termino regresen las diligencias al despacho para proveer.

CUMPLASE,

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dff526ab64bca1b9df84afceaf5b372d9ea3ceec0e641be5ed18ed45b492328**
Documento generado en 06/07/2022 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA
TOLIMA

Seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procedente: JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO – ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS
Despacho C. # 050
Rad. Juz. Cto. 2021-00272
Clase de proceso: RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS (PROPIETARIO)
Demandante: DOLFENIA ACOSTA LUNA
Rad. Juz. 1° P.M. Rovira- 2022-00066
Decisión: **FIJA NUEVA FECHA INSPECCION JUDICIAL**

En virtud a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante y como quiera que es procedente, se accede a su pedimento y fija como nueva fecha a fin de ser llevado a cabo diligencia de inspección judicial, acorde con lo dispuesto en auto de fecha 3 de junio del presente año, se **fija el día 24 de agosto de 2022, a la hora de las 7:30 A.M.**

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-rovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP[1].

NOTIFIQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

[1] "14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción." (negrillas y subrayas fuera del texto)

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86f31eb96504e388dcc50e332f43fd366d120ee3653f1ef38b4fad64d1de167**
Documento generado en 06/07/2022 03:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica